

Resolución n° 1276/01



Expte. n° 10-7779/00.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de agosto de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Trámite Personal - Haberes - Recurso -Hernández, Ester A. s/solicitud de reconocimiento de haberes p/vacaciones no gozadas", y

CONSIDERANDO:

I) Que la doctora Ester Andrea Hernández, ex-jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, solicita que se declaren como de legítimo abono las licencias compensatorias no gozadas correspondientes a las ferias judiciales de enero de 1996 (15 días), julio de 1997 (5 días), enero de 1998 (13 días) y julio de 1998 (10 días) -fs. 4 y 5-.

II) Que la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de Magistratura decidió que no correspondía liquidar esos períodos, ya que en la fecha de la renuncia de la doctora Hernández ya había caducado su derecho a reclamarlos (según lo establecido por el art. 18 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional) -fs. 2-.

III) Que la peticionaria argumenta: "...si bien está prevista la caducidad de las licencias compensatorias que no se gozaren en los plazos que establece la Acordada 34/77, dicha disposición no obsta -según mi criterio- a que la autoridad de aplicación atenúe su rigorismo ante circunstancias de fuerza mayor". Al respecto, explica que en febrero de 1998 murió el Dr. Bruno, vocal de la sala en la cual ella se desempeñaba, por lo que se vio impedida de tomar cualquier licencia compensatoria -lo cual habría significado dejar a la sala con un solo miembro-. Señala, además, que en 1999 ejerció conjuntamente la presidencia de la cámara y la de la Junta Electoral de Santa Fe, donde -por otra parte- debió atender los problemas generados por la denuncia que se realizó sobre el juez Brusa -fs. 4/5-. Finalmente, a fs. 1 y vta. se adjunta una acordada de noviembre de 1998 mediante la cual la sala integrada por la doctora Hernández puso en conocimiento de esta Corte la delicada situación de sus vocales, provocada por el importante ingreso de expedientes -entre los que se encontraba una causa con 69 cuerpos-, a lo que se

sumaba su actuación como subrogantes en una causa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario.

IV) Que las razones invocadas alcanzan a fundamentar una medida de excepción para hacer lugar a lo solicitado. No obstante, no corresponde declarar como de legítimo abono el período de 15 días en enero de 1996, dado que el derecho de reclamar su compensación ya había caducado en febrero de 1998, fecha a partir de la cual -en razón de la muerte del doctor Bruno-, la solicitante se vio impedida de tomar licencia compensatoria.

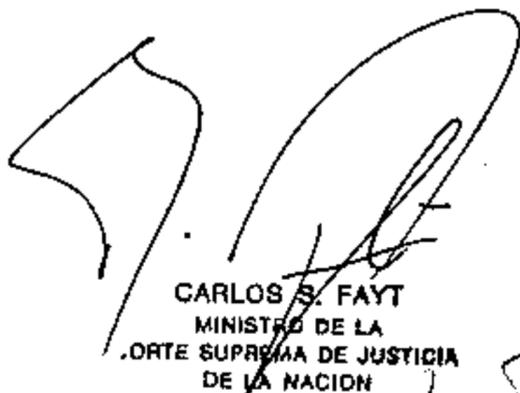
Por ello,

SE RESUELVE:

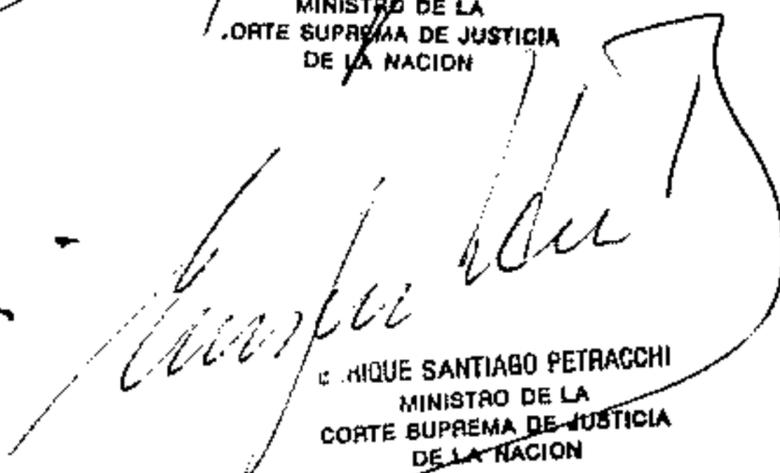
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que esta Corte considera procedente declarar como de legítimo abono -y como medida excepcional- las licencias correspondientes a las ferias judiciales de julio de 1997 (5 días), enero de 1998 (13 días) y julio de 1998 (10 días).

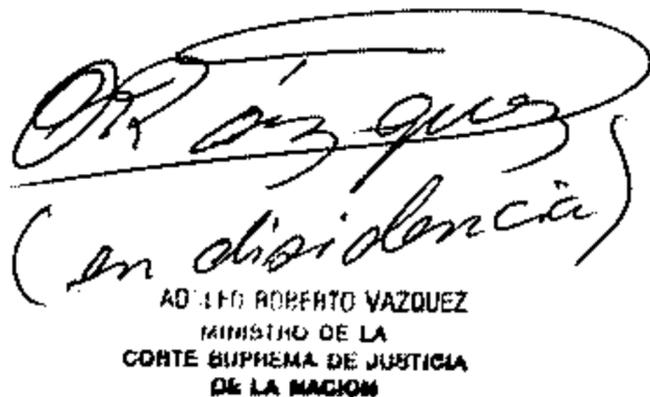
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

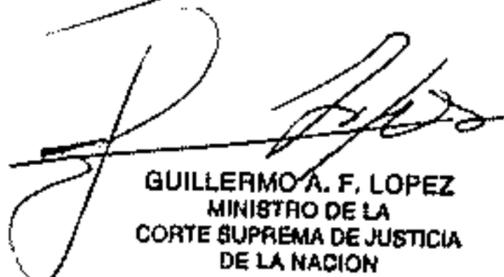
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
(en disidencia)  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

DISI///



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///DENCIA DEL DOCTOR ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

III) Que el art. 17 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional reconoce a los beneficiarios de las licencias, en el caso de que se desvinculen de la administración de justicia, el derecho de percibir una compensación mediante el pago de haberes de las licencias no gozadas (inc. a).

IV) Que el artículo referido no menciona la caducidad del art. 18 del mismo régimen como una causal extintiva del derecho de percibir la compensación, mediante el pago de haberes, por las vacaciones no gozadas.

V) Que existe un enriquecimiento a favor del Estado, que recibió los servicios de la magistrada durante los períodos en los cuales debió gozar de licencia ordinaria, y no compensa esa prestación extraordinaria con otra licencia, porque el derecho del empleado ha caducado, ni con un pago sustitutivo de haberes que, conforme a la interpretación vigente, también ha caducado.

El derecho de gozar una licencia, especialmente las licencias ordinarias, interesa tanto al empleado como al empleador y al orden público, circunstancia que determina la particularidad de las normas que lo rigen.

VI) Que con el tiempo de descanso se procura resguardar el bienestar del empleado y asegurar que las condiciones de labor resulten dignas y equitativas.

VII) Que, con el fin de satisfacer un requerimiento que tiene carácter alimentario como es el formulado en el presente caso, correspondería acceder a lo solicitado, haciendo excepción a la interpretación hasta ahora vigente, con fundamento en razones de equidad y a título de legítimo abono (conf. resolución n° 639/01).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la totalidad de las vacaciones no gozadas por la ex-jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctora

Ester Andrea Hernández.

archívese.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente

ADOLFO ROBERTO YÁÑEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION